



ANEXO I

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente.	Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente / Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios.	Fecha	27/11/2014
Título de la norma.	Orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de formación práctica para titulados superiores universitarios, en el ámbito de las producciones y mercados agrarios.		
Tipo de Memoria.	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula.	Establecer las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de becas de formación práctica en el ámbito de las producciones y mercados agrarios.		
Objetivos que se persiguen.	Completar la formación de los futuros profesionales del sector en los medios de producción agrícolas y ganaderos, en el registro de variedades vegetales y en la evolución y aplicación de la política agraria comunitaria en España.		
Principales alternativas consideradas.	Ninguna, al ser preciso fijar las bases por orden ministerial, de acuerdo con la Ley 38/2003, de 127 de noviembre, General de Subvenciones.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma.	Orden ministerial.		
Estructura de la Norma.	El proyecto consta de 17 artículos, tres disposiciones adicionales y dos finales.		
Informes recabados.	Informes de la Secretaría General Técnica del departamento, la Abogacía del Estado, la Oficina Presupuestaria y la Intervención Delegada del MAGRAMA, informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas sobre la adecuación al orden de distribución constitucional de competencias, y aprobación previa del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas.		

Tramite de audiencia.	Consulta a las comunidades autónomas y entidades representativas del sector.	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS.	AL DE	<p>¿Cuál es el título competencial prevalente?</p> <p>Esta orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1, regla 13ª, de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.</p>
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.	Efectos sobre la economía en general.	No tiene efectos significativos
	En relación con la competencia	<p><input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p>
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<p><input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: 7.194,00 €</p> <p><input type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.</p>
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la AGE. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	<p><input checked="" type="checkbox"/> implica un gasto: Cuantificación estimada: 390.000,00 €</p> <p><input type="checkbox"/> implica un ingreso. Cuantificación estimada: _____</p>

IMPACTO DE GÉNERO.	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS.		
OTRAS CONSIDERACIONES.		

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE BECAS DE FORMACIÓN PRÁCTICA PARA TITULADOS UNIVERSITARIOS EN EL ÁMBITO DE LAS PRUDUCCIONES Y MERCADOS AGRARIOS.

A) OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1.- NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA NORMA PROYECTADA.

Antecedentes.

No existen dentro del ámbito de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios.

Necesidad.

El ámbito de las producciones y mercados agrarios, en constante evolución, requiere cada vez más del impulso de una adecuada transferencia de conocimiento y capacitación profesional. Una de las principales herramientas, por tanto, para mejorar la competitividad de los sectores agroalimentarios es fomentar la formación de personal, facilitando de esta manera el contacto directo entre los profesionales agrarios del futuro con las bases de la generación de las políticas agrarias.

En particular, aspectos como los condicionantes y oportunidades derivados del modelo agroalimentario europeo, los medios de producción agrícolas y ganaderas, el registro de variedades vegetales o la evolución de la política agraria comunitaria y su aplicación en España son áreas temáticas que requieren una formación continua, dada su importancia capital sobre la competitividad de las producciones agrarias y la multitud de cambios a los que se encuentran sometidos

De acuerdo con estas circunstancias, se estima muy necesario proceder a una convocatoria de becas, que permitan formar a titulados universitarios de una manera eminentemente práctica, lo que les dotará de una amplia preparación, complementaria a la recibida dentro de su estudios universitarios.

Oportunidad.

Se considera que deben convocarse las becas para el año 2015, creando una línea presupuestaria nueva en la Dirección General, con crédito suficiente, para afrontar la preparación de profesionales altamente especializados para que desarrollen de una manera efectiva y óptima en la sociedad, las tareas para las cuales han obtenido su titulación universitaria.

2.- FINALIDAD.

La principal finalidad de esta iniciativa es proporcionar a diez titulados universitarios una formación eminentemente práctica en las distintas áreas competencia de esta unidad:

- Dos en el campo de la ordenación y fomento de la producción ganadera.
- Cuatro en el campo de la ordenación y fomento de la producción agrícola (dos en los sectores de Frutas y Hortalizas, Aceite de Oliva y Vitivinicultura; y otros dos en los sectores de Cultivos Herbáceos e Industriales).
- Dos en el campo de los medios de producción ganaderos.
- Dos en el campo de los medios de producción agrícolas.

De esta forma se podrá disponer de personal especializado que pueda dar respuesta a las necesidades que las empresas plantean en estos ámbitos de actuación.

3.- ALTERNATIVAS

No se han considerado otras alternativas, dada la necesidad de las becas, y la obligación de fijar las bases mediante orden ministerial.

B) CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

1.- CONTENIDO.

El proyecto consta de 17 artículos, tres disposiciones adicionales y dos disposiciones finales para prever el título competencial y su entrada en vigor.

Estructura	Contenido
17 artículos	<ul style="list-style-type: none">- Objeto.- Características de las becas.- Requisitos de los beneficiarios.- Duración y dotación de las becas.- Solicitudes y plazo de presentación.- Criterios de valoración.- Instrucción y resolución.- Comisión de Valoración.- Recursos.- Obligaciones de los beneficiarios.- Plazo y forma de justificación de los trabajos objeto de las becas.- Incumplimiento de las obligaciones.- Modificación de la resolución y régimen de incompatibilidades- Renuncias y suspensión.- Prórroga de las becas.- Publicidad de las becas.- Financiación y cuantía máxima del gasto.

3 Disposiciones adicionales	- Normativa aplicable. - No incremento de gasto. - Avocación
2 Disposiciones finales	- Título competencial - Entrada en vigor

De forma resumida, con el proyecto se contemplan los siguientes aspectos característicos:

- La concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las becas.
- Las becas comenzarán desde la fecha de resolución de concesión de las mismas, finalizando el 31 de diciembre de 2015.
- Las becas podrán ser prorrogadas anualmente hasta un máximo de tres años, finalizando el 31 de diciembre de 2017, previa solicitud del beneficiario y de acuerdo con la evaluación por el tutor de la labor realizada, y siempre que exista disponibilidad presupuestaria en el correspondiente ejercicio.
- La cuantía de estas becas por beneficiario será de 1.150 euros mensuales referidos al año 2015, a la que se aplicarán los descuentos y las retenciones legales vigentes, incluidas las cotizaciones a la seguridad social que correspondan. Dicha cuantía podrá ser actualizada anualmente, de acuerdo con el Índice de Precios al Consumo de los doce meses anteriores.
- Se prevé que la Subdirección General receptora de los becarios designará un tutor de formación, responsable de la orientación y desarrollo del plan de formación que certificará mensualmente que el becario ha realizado las tareas que se le hubieren encomendado. En los tres meses siguientes a la finalización del programa integral de formación práctica de la beca, el interesado enviará a la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios una memoria de cumplimiento del objeto de las becas, junto con el informe del responsable de su formación. Con esta memoria e informe se emitirá un certificado acreditativo de la formación teórica y práctica adquirida, al final del período de estancia del becario.

2.- ANÁLISIS JURÍDICO.

El proyecto se dicta al amparo, como título prevalente, de la competencia exclusiva estatal en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica prevista en el artículo 149.1.13ª de la Constitución, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Reglamento del procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, en lo que no se oponga a la citada Ley.

Se prevé la entrada en vigor el día siguiente al de la publicación de la Orden en el Boletín Oficial del Estado, a fin de proceder a tramitar la convocatoria en

cuanto se puedan tramitar expedientes del año 2015, para que los becarios puedan incorporarse en mayo o junio de 2015.

La orden se ajusta, en su contenido, a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Dado que se trata de regular la concesión de subvenciones en el ámbito de la Administración General del Estado, en régimen de concurrencia competitiva, estas bases se aprobarán por orden ministerial tal y como establece el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Dada la especificidad de estas becas, y el ámbito de formación para los becarios beneficiarios, y según lo dictado por el Tribunal Constitucional en su sentencia 212/2005, para favorecer la mejor utilización de los recursos y garantizar iguales posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales destinatarios, es precisa la gestión centralizada de las becas. ,

En lo que se refiere al rango, en este caso concurren las circunstancias que justifican que el rango del proyecto (norma básica) sea el de orden como habilitación específica en la Ley. Así, la doctrina del Tribunal Constitucional, desde la STC 69/1988, de 19 de abril, FJ 5, insiste en que el control de la normativa básica exige valorar en la misma una doble esfera, material y formal. La primera responde a la necesaria evitación de que puedan dejarse sin contenido o inconstitucionalmente cercenadas las competencias autonómicas. La segunda trata de velar porque el cierre del sistema no se mantenga en la ambigüedad permanente que supondría reconocer al Estado facultad para oponer sorpresivamente a las Comunidades Autónomas, como norma básica, cualquier clase de precepto legal o reglamentario al margen de cuál sea su rango o estructura. A la dimensión formal de la normativa básica atiende el principio de ley formal "... en razón a que sólo a través de este instrumento normativo se alcanzará ... una determinación cierta y estable de los ámbitos de ordenación de las materias en las que concurren y se articulan las competencias básicas estatales y reglamentarias autonómicas". También se precisa que "... como excepción a dicho principio de ley formal ... el Gobierno puede hacer uso de la potestad reglamentaria, para regular por Decreto alguno de los preceptos básicos de una materia, cuando resulten, por la competencia de ésta, complemento necesario para garantizar el fin a que responde la competencia sobre las bases, de forma que las bases no deben ser formuladas a través de instrumentos normativos de rango inferior a la Ley y al Real Decreto, que, de ordinario han de cobijarlas", siendo por ello la norma reglamentaria complemento necesario a efectos de garantizar el fin al que responden las bases. Y dicho carácter básico del reglamento, según el Tribunal, podrá deducirse del contenido y estructura de la norma reglamentaria que tenga esa vocación básica (SSTC 197/1996, FFJJ 5 y 24, y 118/1998, FJ 16), factores que concurren en este caso, en el cual los aspectos esenciales están previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la orden se procede a su aplicación, en un aspecto marcadamente coyuntural como son unas becas.

Y de acuerdo con el FJ 7 de la STC 212/2005, de 21 de julio de 2005, cabe que se regulen las becas por Orden Ministerial. Así, «... En este caso, siguiendo la misma línea de anteriores leyes orgánicas sobre la materia, la Ley Orgánica 10/2002, de calidad de la educación, regula en su art. 4 las becas y ayudas al estudio, y dicho artículo queda cubierto en su configuración como norma básica por la declaración expresa de su disposición final sexta. Por tanto, se produce la cobertura legal exigida por nuestra doctrina. La regulación legal de estas ayudas fue complementada en su día por el Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero, que estableció el régimen unificado de ayudas públicas a disminuidos (hoy derogado, mediante Real Decreto 946/2001, de 3 de agosto), y desde entonces por las sucesivas Órdenes reguladoras de las convocatorias anuales. Aún en relación con el carácter básico que en su perspectiva formal pueda atribuirse a la Orden impugnada en este proceso, habida cuenta de que la misma no explicita ese carácter básico, debemos reiterar aquí lo dicho sobre las Órdenes de becas al estudio enjuiciadas en la STC 188/2001, esto es, que su naturaleza de norma básica “puede resultar admisible excepcionalmente si tal carácter se desprende de modo inequívoco de su contenido, como ocurre efectivamente en este caso al tratarse de una regulación completa cuyo cumplimiento resulta inexcusable para la obtención de las ayudas” (STC 188/2001, FJ 8). »

Introducción de nuevos conceptos jurídicos

La orden no introduce ningún nuevo concepto jurídico.

Atribuciones

Esta unidad gestionará las becas.

Mandatos

No se prevén.

Tabla de vigencias y derogaciones

No se deroga ninguna norma.

3.- DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

En la tramitación preceptiva de este proyecto se ha realizado consulta a las comunidades autónomas y entidades del sector, con el resultado contenido en el informe adjunto de 27 de noviembre de 2014. Se dispone de los informes de la Abogacía del Estado, la Oficina Presupuestaria, y la Secretaría General Técnica del MAGRAMA, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas sobre la adecuación al orden de distribución constitucional de competencias, y el de la Intervención Delegada del Departamento. Se dispone también de la aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

C) ANÁLISIS DE IMPACTOS

1.- IMPACTO SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA NORMATIVA ESTATAL AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

Como se indicó anteriormente, el proyecto se dicta al amparo, como título prevalente, del artículo 149.1.13ª de la Constitución, por el que le atribuye la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

La STC 16/1996, de 1 de febrero de 1996, FJ 2, apartado I), que se remite a la STC 13/1992, de 6 de febrero de 1992, FJ 13.G, reconocen que si concurren motivos excepcionales puede legitimarse la gestión centralizada de ayudas. Debe tenerse en cuenta, asimismo, la doctrina fijada, respecto de las becas, en la STC 212/2005, de 21 de julio de 2005, FJ 6.

De acuerdo con dicha doctrina, “en relación con las ayudas o subvenciones incorporadas a los Presupuestos Generales del Estado, hemos manifestado que no existe una competencia subvencional diferenciada resultante de la potestad financiera del Estado, o, lo que es lo mismo, que el Estado ... no dispone de un poder general para subvenciones (gasto público), entendido como poder libre o desvinculado del orden competencial (STC 13/1992, de 6 de febrero, FFJJ 4 y 6). En los fundamentos jurídicos 7 y 8 de esa misma Sentencia hemos advertido que, cuando el Estado ostenta un título competencial genérico de intervención que se superpone a la competencia de las Comunidades Autónomas sobre una materia, aun si ésta se califica de exclusiva, o bien tiene competencia sobre las bases o la coordinación general de un sector o materia, correspondiendo a las Comunidades Autónomas las competencias de desarrollo normativo y de ejecución, puede consignar subvenciones de fomento en sus Presupuestos Generales, especificando su destino y regulando sus condiciones esenciales de otorgamiento hasta donde lo permita su competencia genérica, básica o de coordinación, pero siempre que deje un margen a las Comunidades Autónomas para concretar con mayor detalle la afectación o destino o, al menos, para desarrollar o complementar la regulación de las condiciones de otorgamiento de las ayudas y su tramitación y siempre que respete las competencias exclusivas de ejecución y gestión que corresponda a las Comunidades Autónomas, salvo que la naturaleza de la medida haga imprescindible la gestión directa y centralizada para asegurar su plena efectividad dentro de la ordenación básica del sector, para garantizar iguales posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales destinatarios en todo el territorio nacional o, por último, cuando dicha centralización sea un medio necesario para evitar que se sobrepase la cuantía global de los fondos destinados a la subvención. En todo caso, la necesidad de la gestión centralizada debe aparecer razonablemente justificada o deducirse sin esfuerzo de la naturaleza y contenido de la medida de fomento de que se trate (STC 91/1992, de 11 de junio)” (STC 188/2001, FJ 7).

Pues bien, en el ámbito que nos ocupa, el Estado tiene competencias en materia de comercio exterior, bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica (del sector agrario, es decir, del sector primario),

bases y coordinación general de la sanidad (animal e higiene del sector primario) y sanidad exterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149.1, reglas 10ª, 13ª y 16ª, de la Constitución Española.

De esta manera, las becas se incardinan en el ámbito citado de actuación del Departamento.

2.- ANÁLISIS DE IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

a. Impacto económico.

Si bien, el proyecto no tiene repercusiones de carácter general en la economía, supone un pequeño impacto favorable para los sectores productores agrarios en tanto en cuanto permitirá la existencia de profesionales universitarios altamente formados y cualificados en la práctica.

El único impacto negativo en los becarios será el derivado del coste del certificado médico que deben aportar los becarios elegidos (diez), que tiene un coste de 3,5 €, suponiendo un impacto de 35,00 €, compensado obviamente con el importe económico de las becas.

b. Efectos sobre la competencia en el mercado.

El proyecto no introduce elementos que distorsionen el mercado. Si bien tiene un pequeño efecto favorable e indirecto en materia de competencia, debido a que permitirá la existencia en el mercado laboral de profesionales universitarios altamente formados y cualificados en la práctica, lo que redundará la competitividad de los sectores productores agrarios.

c. Análisis del impacto sobre las cargas administrativas.

Se consideran cargas administrativas todas aquellas tareas de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y los ciudadanos y ciudadanas para cumplir con las obligaciones derivadas de la norma.

Se realiza un análisis del impacto de la propuesta en materia de cargas administrativas, procediendo a su identificación y estimación de su cuantificación económica mediante "Método simplificado de medición de cargas administrativas":

El impacto de la propuesta en materia de cargas administrativas y su estimación económica es el siguiente:

Cargas del proyecto.

Se prevé que se llevará a cabo la tramitación por medios electrónicos, en todos los casos.

Se contemplan las siguientes cargas del proyecto (así como las aplicables a este supuesto, de las obligaciones generales previstas para toda ayuda en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que se valoran, asimismo).

Población estimada: 200 solicitantes, 10 beneficiarios, y máximo de 2 renunciaciones al año por cada beca (por obtener otra beca pública, de manera que coincide con la carga de comunicar la obtención concurrente de otras ayudas).

Asimismo, se estima que todos los solicitantes autorizarán al Departamento a recabar de la AEAT y de la Seguridad Social, la verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, por lo que no se valora dicha carga.

- Tramitación medios electrónicos.

Obligaciones administrativas	Artículo	Carga	Coste (€)	Frecuencia	Población	Coste anual
Solicitud de beca	5	2	5	1	200	1.000
Presentar copia del certificado de calificaciones universitarias	5.3.a)	2	5	1	200	1.000
Presentar curriculum vitae	5.3.b)	6	2	1	200	400
Presentar copia documentos acreditativos de méritos	5.3.c)	7	4	1	200	800
Declaración responsable	5.4	6	2	1	200	400
Aceptación de becas	7.4	6	2	1	11	22
Presentar certificado sanitario o de aptitud física	10.1.c)	2	5	1	11	55
Cumplir obligaciones art. 14 de la LGS						
Comunicar obtención concurrente otras ayudas	LGS (art. 14.1.d)	6	2	1	1	2
Presentar memoria	11.2	10	500	1	10	5.000
Presentar informe del tutor	11.2	7	4	1	10	40
Solicitar la renuncia	14	2	5	1	1	5
Solicitar la prórroga	15.1	2	5	1	9	45
COSTE ANUAL CARGAS ADMINISTRATIVAS						8.769

Total cargas administrativas: 8.769,00 €

d. Impacto en los Presupuestos Generales del Estado.

a) Gastos presupuestarios:

Transferencia de capital a favor de particulares.

Aplicación presupuestaria: 23.12.412C.780 “Programa técnico formativo en producciones y mercados agrarios” de los Presupuestos Generales del Estado para 2015, o a la que pueda sustituirla, en su caso, en los años 2016 o 2017.

La cuantía total máxima del gasto se prevé en 390.000,00 €, 150.000, 00 € por año (2016 y 2017), salvo en el año de 2015 (se estima una cuantía inferior, dado que no es previsible que las becas estén adjudicadas hasta finales de mayo de 2015), en que el gasto sería solo de 90.000,00 € en 2015. Con esta cuantía se cubriría el importe de las becas, incluida en esta cantidad el pago del importe de la cuota patronal a la Seguridad Social (correspondiente, por ello, al Ministerio), y, en su caso, las bolsas por curso y viajes, que más adelante se detallan.

b) Financiación de los gastos presupuestarios:

La aportación del Departamento se realizará con cargo al crédito existente en la aplicación que al efecto se prevea en las correspondientes Leyes de Presupuestos generales del Estado para cada ejercicio. En este sentido, el gasto se financiará con cargo a la aplicación 23.12.412C.780 “Programa técnico formativo en producciones y mercados agrarios” de los Presupuestos Generales del Estado para 2015, o a la que pueda sustituirla, en su caso, en los años 2016 o 2017. Dicho crédito estará consignado para las becas (subvenciones) a particulares, en el proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2015.

La recepción de solicitudes, tramitación, pago y control de las ayudas compete al MAGRAMA.

c) Tabla de correspondencias:

En el artículo 4 se establecen los máximos de financiación: 1.150 €/mes/becario.

El importe de la cuota patronal se estima en 30,52 €/mes/becario, de acuerdo con el artículo 44.3 de la Orden ESS/106/2014, de 31 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional, contenidas en la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.

Asimismo, en el artículo 4.4 del proyecto se prevé la posibilidad, siempre que exista disponibilidad presupuestaria, de que los becarios perciban bolsas de formación y de viaje en compensación por los gastos de desplazamientos, estancias y manutención. El importe de dichas bolsas se determinará teniendo en cuenta los criterios establecidos por el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio, para los funcionarios integrantes del grupo 2º y normas complementarias. Se prevé un gasto máximo, en este sentido, de 1.150 €/año/becario, que se abonaría, de existir

disponibilidad presupuestaria, con arreglo a la aplicación citada 23.12.412C.780.

El abono de las becas y los citados gastos concomitantes no implica modificación en los objetivos perseguidos con el crédito consignado en la citada aplicación presupuestaria.

Respecto de la evaluación económica y social de la aplicación de la orden, tendrá un efecto positivo para los productores agrarios, como se ha expuesto, y lógicamente para los beneficiarios.

d) Indicadores.

Dada la finalidad de las becas, se prevén como indicadores el número de solicitudes, y el número de informes favorables sobre los becarios, por los tutores de cada uno.

e) Específicamente, la constitución y funcionamiento de la Comisión de Valoración que se prevé en el artículo 8 del proyecto de orden, no supondrá gasto adicional alguno.

3.- IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

El impacto en función del género del proyecto es nulo, a efectos de lo previsto en el artículo 24.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

4.- OTROS IMPACTOS

No existen impactos significativos en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Esta norma no afecta al acceso a actividades económicas en condiciones de mercado y su ejercicio por parte de operadores legalmente establecidos en cualquier lugar del territorio nacional, por lo que no entra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

Madrid, 27 de noviembre de 2014.